ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE SE ENCARGARÁ DE LAS ACTIVIDADES TENDENTES AL REINTEGRO DE LOS BIENES Y REMANENTES ECONÓMICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE PERDIERON SU ACREDITACIÓN EN EL PASADO PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. El veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 115-4ª sección, el Decreto por el que se reforman, se derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, deberá expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.

IV. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 117, el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

V. El veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEPC/CG/A-025/2014, por el que se emite el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este Instituto.

VI. El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG938/2015, mediante el cual se aprobaron las Reglas Generales, en relación con el Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-697/2015 y acumulados.

VII. El dieciocho de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo número IEPC/CG/A-125/2015, mediante el cual declara la pérdida de acreditación otorgada por este organismo electoral a los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local para Diputados celebrada el 19 de julio de 2015.

VIII. El treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el máximo órgano de dirección de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC/CG/A-135/2015, mediante el cual se declara la pérdida de acreditación del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados a la Legislatura local en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

IX. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual se aprueba la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día 01 de junio de 2016.

X. El trece de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General de éste organismo electoral, aprobó el acuerdo número IEPC/CG/A-006/2016, por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, así como de los Comités, estando comprendido dentro de estas la Comisión Permanente de Fiscalización.

XI. Con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 244, el Decreto número 232, por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, reformó, modificó y adicionó diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

XII. El trece de julio de dos mil dieciséis, mediante acuerdo con clave alfanumérica IEPC/CG/A-010/2016, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó la reforma, adición y derogación de diversos artículos del Reglamento Interno de este Instituto; y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

2. Que de igual manera dentro del artículo constitucional previamente citado, en su fracción V, apartado C; determina que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la referida Constitución.

3. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 17 apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 135 párrafo primero, y 136 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; disponen que el Instituto es el Organismo Público Local Electoral, autónomo permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales de manera concurrente con el Instituto Nacional Electoral, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de la Ley orgánica municipal del mismo Estado.

4. Que es atribución del Consejo General, en términos de lo dispuesto por el artículo 147, fracción XXXI, del Código de Elecciones citado, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones del citado Código o de otras disposiciones aplicables.

5. Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 145, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que acuerde en cada caso, donde independientemente de ello, integrará comisiones que funcionaran permanentemente, siendo una de ellas la Comisión de Fiscalización.

6. Que en términos de lo estipulado por el artículo 195, párrafo segundo; del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos que sea delegada por el Instituto Nacional Electoral, a este organismo electoral local estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

7. Que el artículo 9, fracción I, inciso e), del Reglamento Interno de este Instituto, determina que el Consejo General para el desempeño de sus atribuciones contará con Comisiones Permanentes, siendo una de estas la Comisión Permanente de Fiscalización.

8. Que el artículo 10 del Reglamento citado en el punto que antecede, establece que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y tendrán las facultades que les confieren el Código, el citado Reglamento, los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General, incluido el Reglamento que establezca su funcionamiento, el desarrollo de sus sesiones y la actuación de sus integrantes. Asimismo, para el ejercicio de las facultades de las Comisiones, el Secretario Ejecutivo, los Directores y Titulares de Unidad tendrán la obligación de prestar a éstas el apoyo que requieran, pudiendo éstas formular recomendaciones a las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto.

9. Que de conformidad con lo mandatado por el numeral 14, del Reglamento Interno de este organismo, los Directores o Jefes de Unidad actuarán como Secretarios Técnicos de las Comisiones, mismos que acordarán con el Presidente de éstas lo referente a las sesiones que realicen, de igual manera en caso de fuerza mayor en que el Secretario Técnico no pueda asistir a una sesión, el Secretario Ejecutivo podrá designar a un funcionario para tal efecto.

10. Que en términos del artículo 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este organismo electoral local, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, cuya finalidad es la de apoyar al Consejo General en su atribución de dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del Código y de desahogar las consultas que sobre su aplicación e interpretación le formulen al máximo órgano de dirección del Instituto.

11. Que el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interno de este organismo electoral local, en el que se hace alusión a la derogación del numeral correspondiente de la Unidad Técnica de Fiscalización, determina que los efectos jurídicos y administrativos propios de la derogación del área ejecutiva de dirección se actualizarán al día siguiente de que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emita el acuerdo de declaratoria de conclusión de los procedimientos administrativos de fiscalización, sin embargo, se debe entender dentro de este rubro a los procedimientos de reintegro establecido dentro del marco normativo vigente y que son desarrollados estrictamente por el área técnica en comento.

12. Que en acatamiento al punto de acuerdo SEGUNDO, del instrumento emitido por la autoridad administrativa electoral nacional mediante acuerdo número INE/CG938/2015, dicho documento es de observancia obligatoria para los partidos políticos nacionales que perdieron su registro, para los interventores designados para la liquidación de los Partidos del Trabajo y Humanista y para los Organismos Públicos Locales.

13. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 de las Reglas Generales, en relación con el procedimiento de liquidación de partidos políticos nacionales, con los supuestos de pérdida de registro como partido político o pérdida de acreditación local, aprobados mediante el acuerdo referido en el considerando que antecede, los partidos políticos nacionales que si obtuvieron el tres por ciento a nivel federal, pero no obtuvieron el requerido a nivel local no serán objeto de liquidación, sino que se realizará el reintegro de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido con financiamiento estatal, al erario de la entidad federativa.

14. Derivado de lo anterior, es dable señalar que de conformidad con los acuerdos del Consejo General de este organismo electoral, identificados con claves alfanuméricas IEPC/CG/A-125/2015 e IEPC/CG/A-135/2015, en los que se decreta la pérdida de acreditación de los institutos políticos, en el primero de ellos a Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, y en el segundo al partido del Trabajo, en ambos casos designan al Contador Público Certificado Segundo Rutilio Arguello Padilla, como interventor para realizar el procedimiento de reintegro al erario estatal los bienes y remanentes económicos de los institutos políticos en cita, sin embargo, es preciso señalar que la designación del profesional encargado para esto, se debe ante la declaratoria del periodo de prevención instaurado a los partidos políticos nacionales que no alcanzaron el supuesto del tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Diputados Locales, ***de conformidad con el Código de Elecciones,*** esto de conformidad con el acuerdo IEPC/CG/A-095/2015, emitido por este organismo electoral local, el primero de septiembre de dos mil quince.

    Sin embargo, la designación de un interventor con el requisito de ser Contador Público Certificado, es ante el supuesto de ejecutar el procedimiento de liquidación de partidos políticos, situación que se contrapone a lo mandatado por el Instituto Nacional Electoral, en el numeral 4 de las Reglas Generales referenciadas en el considerando 12, del presente acuerdo; por lo que al no actualizarse la figura de liquidación de partidos políticos, tampoco lo es el requisito de que el interventor designado sea un profesional registrado en la lista de especialistas en concursos mercantiles y con registro vigente ante el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles.

15. Que actualmente se encuentran sujetos al proceso de reintegro al erario estatal los bienes y remanentes económicos que le correspondían a los institutos políticos Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social, así como al Partido del Trabajo.

    A continuación se detalla el avance correspondiente a dicho proceso:

    a) **Procedimiento de Reintegro de los institutos políticos Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social.**

El profesional designado como interventor, ha realizado la entrega-recepción de los inventarios de bienes muebles y remanentes económicos de las cuentas bancarias de los institutos políticos de referencia, mismas que fueron notificadas al Instituto Nacional Electoral mediante oficio número IEPC.SE.252.2016, de fecha cuatro de mayo del año en curso, a efecto de que emita la validación correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable; asimismo se está en espera del señalamiento por parte de la Secretaría de Hacienda del Estado, respecto del área que será la responsable de recibir los bienes en comento; por lo que para la conclusión del procedimiento se está sujeto a la validación de referencia, y la determinación del área responsable de la dependencia estatal para la recepción correspondiente.

b) **Partido del Trabajo.**

Por cuanto hace al avance del procedimiento de reintegro de este instituto político, es preciso indicar que con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la resolución del Juicio de Revisión Constitucional con expediente número SUP-JRC-220/2016, promovido por el Partido del Trabajo, en contra del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, donde la máxima autoridad jurisdiccional electoral al resolver confirmó el fallo dictado por el órgano jurisdiccional local dentro del expediente TEECH/JI/002/2016, por lo que se confirma la pérdida de acreditación del Partido del Trabajo.

Ante la resolución de mérito, y confirmándose el acuerdo de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana número IEPC/CG/A-135/2015, este organismo electoral, deberá dar inicio al procedimiento de reintegro, consistiendo en la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos por el Partido del Trabajo con recursos de procedencia estatal, y la determinación de remanentes financieros en las cuentas bancarias del comité Ejecutivo Estatal u órgano equivalente del citado ente político, para ser reintegrados al erario estatal a través del área que para tal efecto determine la autoridad hacendaria local.

16. Que ante los argumentos respecto de la naturaleza de la designación del CPC. Rutilio Segundo Arguello Padilla, así como la necesidad de la continuación de los procedimientos de reintegro referidos en los considerandos 13 y 14, del presente acuerdo y ante la situación presupuestal de este organismo electoral, es dable determinar que se designe para la realización y conclusión de dichos procedimientos de reintegro, un profesional perteneciente al cuerpo de servidores públicos de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que cuente con las cualidades técnicas y profesionales para la debida realización de las actividades tendentes a la conclusión de los procedimientos de reintegro instaurados a los institutos políticos Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y del Trabajo.

17. Que dentro del cuerpo de servidores públicos de este organismo electoral local, destaca el Contador Público José William Arguello Guillén, mismo se encuentra adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización y que tiene conocimiento pleno del desarrollo de los procedimientos de reintegro de los institutos políticos que ***se encuentran en el supuesto de la pérdida*** de acreditación ante este Instituto Electoral.

18. En atención a los considerandos anteriores la Comisión Permanente de Fiscalización Electoral, en su carácter de órgano auxiliar de este máximo órgano de dirección, el 26 veintiséis de agosto del año en curso, emitió acuerdo por el que propone al funcionario encargado de la realización de actividades tendentes al reintegro de los bienes y remanentes económicos de los partidos políticos que perdieron su acreditación por no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados locales, dentro del proceso electoral local ordinario 2014-2015, en cuyos puntos de acuerdo primero y segundo señalan: "PRIMERO.- Se propone al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dejar sin efectos lo mandatado en los puntos de acuerdo, OCTAVO del instrumento identificado con el número IEPC/CG/A-125/2015, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince; y SEXTO, del acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CG/A-135/2015, aprobado el treinta y uno de diciembre de la misma anualidad. SEGUNDO.- En congruencia con las políticas de austeridad y racionalidad presupuestaria del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se propone al Consejo General de este organismo electoral, se designe al C.P. José William Arguello Guillén como funcionario encargado de realización de los procedimientos de reintegro al erario estatal de los bienes y

remanentes económicos de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y del Trabajo, al erario del Estado de Chiapas".

19. Que el 26 de agosto del presente año, el Secretario Técnico designado de la Comisión Permanente de Fiscalización, remitió a la Secretaria Ejecutiva y a la Presidencia del Consejo General de este Instituto el acuerdo No. IEPC/CG/CF/A-001/2016, mencionado en el considerando anterior, para que se someta a la aprobación del Consejo General en la próxima sesión que este órgano máximo de dirección celebre.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6, y apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 135 párrafo primero; 136, 145, 147, fracción XXXI y 195, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 9, fracción I, inciso e); 10, 14 y Transitorio Tercero, del Reglamento Interno; 44, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este Instituto; el Consejo General de este organismo electoral local, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se deja sin efectos lo mandatado en los puntos de acuerdo, OCTAVO del acuerdo IEPC/CG/A-125/2015, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince; y SEXTO, del diverso IEPC/CG/A-135/2015, aprobado el treinta y uno de diciembre de la misma anualidad; señalados en los antecedentes VII y VIII del presente instrumento.

SEGUNDO.- En congruencia con las políticas de austeridad y racionalidad presupuestaria del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se designa al C.P. José William Arguello Guillén, como encargado de las actividades tendentes al reintegro al erario estatal de los bienes y remanentes económicos de los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social y del Trabajo.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y a la representación de los partidos que perdieron su acreditación en el Estado, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de su competencia.

CUARTO. En observancia de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Consejo General de este organismo electoral.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio de internet de este Instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, JESÚS PINEDA DE LA CRUZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL	**EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**
OSWALDO CHACÓN ROJAS	**ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ**